H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. 2015-2018.

# GACETA MUNICIPAL
## Tequisquiapan

**Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal**

| | | |
|---|---|---|
| **Responsable:** Secretaría General del Ayuntamiento | TEQUISQUIAPAN Gobierno que SI cumple<br>TEQUISQUIAPAN PUEBLO MÁGICO | **Director:** C. Héctor Carbajal Peraza |

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. 2015-2018.

# GACETA MUNICIPAL
## Tequisquiapan

**Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal**

| Responsable: Secretaría General del Ayuntamiento | TEQUISQUIAPAN Gobierno que SI cumple / TEQUISQUIAPAN PUEBLO MÁGICO | Director: C. Héctor Carbajal Peraza |
|---|---|---|

## SUMARIO

## DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2017

Pág.

**Acuerdos del Ayuntamiento**

ACUERDO QUE AUTORIZA AL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SOLICITAR AL BANCO BANOBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., SU INGRESO AL BANCO DE PROYECTOS, A FIN DE ELAORAR PROYECTOS PRODUCTIVOS DENTRO DEL PROGRAMA "APOYOS NO REMUNERABLES". 1117

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. 1118

ACUERDO QUE REVOCA DOS ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, RELATIVOS A OTORGAR FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS, EL MUNICIPIO CON LA EMPRESA L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., PARA BENEFICIO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "EL DORADO". 1137

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. 1139

**Acuerdos que deben publicar los particulares**

ACUERDO QUE APRUEBA OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO CRUZ LUNA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE SUÁREZ, No. 5, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. 1161

ACUERDO QUE APRUEBA OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VINATERÍA CON VENTA EN ENVASE CERRADO, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO XILITLA, KM 19.5, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. 1166

Pág.

Avisos Oficiales

1171

DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN, VINCULADOS A LA ENTREGA DE APORTACIONES FEDERALES, SUBSIDIO Y GASTO DESCENTRALIZADO O REASIGNADO MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 E INFOEME DEFINITIVO 2016 (PASH 2017).

**Administración Municipal**
**2015-2018**

**C. Raúl Orihuela González**
**Presidente Municipal Constitucional**
Presidente de las Comisiones de Gobernación y Protección Civil;
de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
de Obras y Servicios Públicos;
de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y de
Desarrollo Urbano y Ecología

C. Jaime Garrido Gutiérrez
Síndico Municipal

C. Verónica González Quirino
Síndica Municipal

Regidor C. J. Guadalupe Ugalde Muñoz
Comisión de Desarrollo Agropecuario, Fomento Económico,
Comercio e Industria

Regidora C. Carolina Caballero Ángeles
Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Regidora C. Ana Itzel Gómez Ugalde
Comisión de Juventud, Recreación y Deporte;
de Vialidad y Transporte, y de la Mujer

Regidora C. Alicia Ferruzca Mora
Comisión de Trabajadores Migrantes

Regidora C. Fátima Hanel González
Comisión de la Familia

Regidora C. Maricela Peña Núñez
Comisión de Turismo

Regidora C. Ma. Elizabeth Carbajal Peraza
Comisión de Salud Pública y Prevención Social

Regidor C. Armando Silvestre Camacho
Comisión de Educación y Cultura

Regidora C. María Concepción Navarrete Reséndiz
Comisión de Asuntos Indígenas

Regidor C. Christian Orihuela Gómez
Integrante del H. Ayuntamiento

C. Mónica Calixto Mejía
Integrante del H. Ayuntamiento

# ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

**SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRATIVO SGA/3857/2017**
**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 26 de julio de 2017

EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

**QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL SEXTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

**PRIMERO.-** POR MAYORÍA CON TRECE VOTOS A FAVOR; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; **SE UTORIZA AL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SOLICITAR AL BANCO BANOBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., SU INGRESO AL BANCO DE PROYECTOS, A FIN DE ELABORAR PROYECTOS PRODUCTIVOS DENTRO DEL PROGRAMA "APOYOS NO RECUPERABLES. SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

.....

EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. ----------

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA**
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRACIÓN 2015-2018**
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**
**Rúbrica**

**SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRATIVO SGA/3858/2017**
**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 26 de julio de 2017

EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

**QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL SEXTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO Y III PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN I, 32 FRACCIONES VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,4 Y 24 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 464, 465, 468, 470 FRACCIÓN I, 471, 472 Y 473 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 11, 12, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** REGLAMENTO QUE A TRAVÉS DE SU RESPECTIVA PROMULGACIÓN, SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

"EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo y III párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 32 fracciones VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1,4 y 24 de la Ley de Mejora Regulatoria de Gobierno del Estado de Querétaro; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**Segundo.-** Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

**Tercero.-** Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno; así como, consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares. Que en esa tesitura, se aprobó por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, orientada a mejorar el ambiente de negocios en el estado, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública y municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

**Cuarto.-** Que en Transitorio Decimotercero de la Ley, se ordena a los ayuntamientos expedir sus propios reglamentos en la materia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

**Quinto.-** Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del municipio y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro municipio.

**Sexto.-** Que, a fin de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el reglamento municipal respectivo. El presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la reglamentación municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anterior, **el Honorable Ayuntamiento del** Municipio de Tequisquiapan, **Querétaro, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26** de julio de 2017, en el **Sexto** Punto

inciso B) del orden del día, tuvo a bien aprobar por unanimidad con catorce votos a favor, el siguiente:

## REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO

### Capítulo I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

**Artículo 2.** Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias municipales y entidades descentralizadas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro;
III. Comisión Municipal.- A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
IV. Comisión Estatal o CEMER.- A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
V. Comisión Federal o COFEMER.- A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
VI. Dependencias.- Las dependencias que integran la administración pública centralizada del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
VII. Entidades.- Las entidades descentralizadas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
VIII. Manifestación o MIR.- La Manifestación de Impacto Regulatorio;
IX. Empresa.- La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;
X. Estudios de Impacto Regulatorio.-El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.
XI. Expediente Electrónico del Usuario.- Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.
XII. Ley.- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;
XIII. Mejora Regulatoria.- Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para

generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;

XIV. Programa Anual.- Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

XV. Reglamento.- Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

XVI. REPA.- Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XVII. RETS.- Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVIII. REMTyS.- Registro Municipal de Trámites y Servicios

XIX. RUPA.-Al Registro Único de Personas Acreditadas;

XX. Servicio.- La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XXI. Trámite.- Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, o solicitar algún trámite o servicio.

XXII. SARE: Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

XXIII. Usuario.- Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio; y

XXIV. Ventanilla Única.- Espacio físico donde el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia.

XXV. Comisionado: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

XXVI. Coordinador Jurídico: Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 5**. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la CEMER y con la COFEMER y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias. Para su suscripción, la Comisión Municipal deberá someter dichos convenios a consideración del Ayuntamiento, previas las observaciones que para tal efecto sugiera la Comisión Estatal ó la Comisión Federal en la suscripción de dichos convenios.

**Artículo 6**. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación de los Ministerios Públicos.

## Capítulo II
## De la Comisión Municipal y sus atribuciones

**Artículo 7**.- Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tequisquiapan, Qro., con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 8**.- La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;
II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones para la aplicación de la Ley;
III. Elaborar y actualizar el Programa en congruencia con su homólogo estatal y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
IV. Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;
V. Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;
VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando su agilización, simplificación y eficiencia;

VII. Dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleve a cabo la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan, Qro., en beneficio de los particulares;

VIII. Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;

IX. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;

X. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;

XI. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;

XII. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;

XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, a efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;

XIV. Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;

XV. Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;

XVI. Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;

XVII. Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;

XVIII. Emitir los lineamientos para la correcta operación de los programas e instrumentos de mejora regulatoria.

XIX. Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran para la realización de trámites administrativos municipales;

XX. Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

XXI. Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;

XXII. Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;

XXIII. Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;

XXIV. Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria en los casos y áreas en que resulte factible;

XXV. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;

XXVI. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;

XXVII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;

XXVIII. Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades descentralizadas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;

XXIX. Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;

XXX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio; y

XXXI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.

**Artículo 9.**- La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y su nivel jerárquico será de director, secretario o equivalente, en concordancia con la Ley estatal y se integra además por una Coordinación de Mejora Regulatoria, una Coordinación Jurídica y las demás áreas que, a juicio del Comisionado y el Presidente Municipal, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10.**- La Coordinación de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;

II. Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial;

III. Preparar el informe de resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

IV. Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;
V. Presentar al Comisionado de Mejora Regulatoria el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;
VI. Recabar la información del Registro;
VII. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria; y
VIII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

**Artículo 11.-** La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Organizar y mantener actualizado un archivo general de leyes, reglamentos, decretos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;
II. Realizar un análisis permanente acerca del estado en que se encuentra la regulación de todos los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como de la adecuación de los trámites y servicios al marco jurídico aplicable en vigor;
III. Emitir, a través del Comisionado de Mejora Regulatoria, observaciones a las dependencias que resulten necesarias para la mejora regulatoria, de acuerdo a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;
IV. Proponer al Comisionado para la Mejora Regulatoria las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
V. Informar anualmente al Comisionado para la Mejora Regulatoria, el resultado del análisis permanente a que se refiere la fracción II del presente artículo;
VI. Revisar todos los actos jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte; y
VII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.
VIII. Dictaminar los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general y las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se pretendan poner a consideración del ayuntamiento.

## Capítulo III
## De los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias y entidades

**Artículo 12.-** Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria y tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;
II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
III. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;

IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;
V. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
VI. Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;
VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
IX. Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento;
X. Atender las observaciones que emita la Coordinación Jurídica por conducto del Comisionado para la Mejora Regulatoria; y
XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 13.-** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:
I. Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;
II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio; e
III. Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

**Artículo 15.-** Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y deberán cumplir los siguientes criterios:
I. Estar debidamente fundado y motivado;
II. Expresar su finalidad;
III. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
IV. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

V. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
VI. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
VII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad; y
VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Así mismo, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:
I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de octubre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

**Artículo 16.-** Los titulares de las dependencias harán llegar a la Comisión un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Plan de Trabajo Anual planteado para cada una de las dependencias.

**Artículo 17.-** En caso de que una dependencia o entidad no presente su Plan de Trabajo Anual en el plazo establecido, la Comisión Municipal le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Contraloría Municipal para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 20 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado. Si después de haber sido requerida la dependencia por la Comisión Municipal, el incumplimiento persistiera injustificadamente, se dará vista a la Contraloría Municipal, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

## Capítulo IV
## De los programas de mejora regulatoria

**Artículo 18.** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I. Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral; y
II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;
III. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;
IV. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;
V. Objetivos y estrategias;
VI. Estar debidamente fundado y motivado;
VII. Expresar la finalidad del Programa;
VIII. Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
IX. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
X. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
XI. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro Electrónico Único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
XII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
XIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
XIV. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;
XV. Indicadores de desempeño;
XVI. Mecanismos e instrumentos de evaluación.

## Capítulo V
## De los estudios de impacto regulatorio

**Artículo 19.**- Los titulares de las dependencias y entidades y el Coordinador Jurídico podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados

por una Manifestación de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación, la cual deberá ser remitida al Ayuntamiento para su aprobación. Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que ésta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su dictaminación y pueda ser propuesto al Gobernador del Estado para su consideración.

**Artículo 20.**- El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

I. Definición del problema;
II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
III. Antecedentes y marco jurídico vigente;
IV. Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;
V. Modo de implementar la propuesta;
VI. Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados;
VII. Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;
VIII. El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;
IX. La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos;
X. El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.

**Artículo 21.**- Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

**Artículo 22.**- Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.

**Artículo 23.**- Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

## Capítulo VI
## De los criterios para la simplificación de los trámites

**Artículo 24.-** En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:

I. Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;
II. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;
IV. Poner al alcance de los particulares diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;
V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;
VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios; y,
IX. Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

**Artículo 25.-** Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

## Capítulo VII
## Del registro electrónico municipal de trámites y servicios

**Artículo 27.-** Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera;

V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;
VI. Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;
VII. Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;
VIII. Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;
IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;
XI. Horarios de atención al público;
XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
XIII. Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

**Artículo 28**.- La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente cada trámite. Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

**Artículo 29**.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicio, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.

**Artículo 30**.- La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

**Artículo 31**.- Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión.

**Artículo 32**.- Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

## Capítulo VIII
## De los sistemas de apertura rápida de empresas y otros programas afines

**Artículo 33.-** Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);
III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y
IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos. Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

**Artículo 34.-** La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**Artículo 35**.- El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

## Capítulo IX
## Del registro único de personas acreditadas

**Artículo 36**.- Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 37**.- A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro. El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 38.** Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de

identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

**Artículo 39**.- Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio. Las dependencias y entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

## Capítulo X
## Del acceso a la información pública y la participación ciudadana

**Artículo 40.-** A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de Regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet municipal y por otros medios de acceso público, durante los diez días hábiles antes a su emisión. Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, se publicará en el portal de internet municipal y por otros medios idóneos, el Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

**Artículo 41**.- La Comisión Municipal y las dependencias competentes incorporarán en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

**Artículo 42**.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Qro.;
II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal;
III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita;
IV. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas; y
V. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

**Artículo 43**.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

**Artículo 44**.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir su escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

I. Nombre del quejoso y documento oficial que lo identifique, si es persona física;
II. Nombre del representante, si es persona moral, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta, así como los datos de inscripción del documento o documentos en el Registro Público correspondiente;
III. Domicilio;
IV. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso; y
V. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su Protesta. Si el quejoso está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sólo deberá hacer mención de su número de registro y, en su caso, iniciar o proseguir su trámite por vía electrónica.

**Artículo 45**.- Recibido el escrito de Protesta, la Comisión Municipal solicitará dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del Presidente Municipal a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles, debiendo informar al de la queja y al órgano de control.

**Artículo 46.-** Contra la resolución recaída al escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**Artículo 47**.- Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que se presente al Ayuntamiento.

## Capítulo V
## De las sanciones administrativas

**Artículo 48.** Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

## Transitorios

**Artículo Primero.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Dirección de la Tesorería Municipal para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Comisión Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Gobierno y la Dirección de la Tesorería Municipal deberán contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente los recursos necesarios para la operación de la Comisión Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

**Artículo Quinto.** Dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá suscribirse el convenio relativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con participación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para efectos en la materia.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**
**Rúbrica**

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA**
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
**Rúbrica**

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE "REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**
**Rúbrica"**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS Y DIRECCIONES MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, APLICACIÓN, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

.....

EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. ----------

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA**
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRACIÓN 2015-2018**
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**
**Rúbrica**

**SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRATIVO SGA/3861/2017**
**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 26 de julio de 2017

EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

**QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL SEXTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL REVOCAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS,** AMBOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016:

**1.- EL OTORGAR FACULTADES PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, SE CELEBRÉ CONVENIO DE CESIÓN PARCIAL DEFINITIVA DE DERECHOS DE AGUA Y EL CONTRATO COALIGADO DE COMODATO CON LA EMPRESA L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., POR UN VOLUMEN DE 20,923.00 M3/AGUA/AÑO, PARA EL SUMINISTRO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "EL DORADO", CONDOMINIOS I, II Y III, CON CARGO AL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08QR0103520/26FMDL10, UBICADO EN EL SAUZ, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, Y,**

**2.- A CELEBRAR CONVENIOS DE OPERACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE AGUA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA BENEFICIO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "EL DORADO", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120, TEQUISQUIAPAN A EZEQUIEL MONTES, KM. 6+000, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. ----------

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA**
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRACIÓN 2015-2018**
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**
**Rúbrica**

**SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
**ADMINISTRATIVO SGA/3884/2017**
**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 01 de agosto de 2017

**EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**

**QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL TERCER PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 128 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 464, 465, 468, 470 FRACCIÓN I, 471, 472 Y 473 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 11, 12, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEQUISQUIAPAN, QRO;** MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS:

## "Considerandos

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Tequisquiapan, Qro., facultan al Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

5. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

6. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

7. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

8. Por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

9. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo

a la aprobación del instrumento de política denominado "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

10. Se ha señalado por parte del Gobierno Federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.

11. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como "Proyecto País", y "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.

12. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

14. Es por ello que el municipio de Tequisquiapan, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tequisquiapan, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.

15. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

16. Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crean dichas

instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En este tenor, se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

17. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del municipio de Tequisquiapan, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., otorga a la Comisión de Gobernación y protección Civil la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

**Acuerdo:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento y los servidores públicos del municipio de Tequisquiapan, Qro., deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

**TERCERO.-** En la implementación de acciones y medidas del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal de Tequisquiapan, Qro., se deberá promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**CUARTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, a suscribir convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Protección, para que en forma coordinada se implementen acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tequisquiapan, Qro.

**QUINTO.-** Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tequisquiapan, Qro., para quedar de la siguiente manera:

# REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

## TÍTULO PRIMERO
## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO ÚNICO
## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Tequisquiapan, Qro., y el cual tiene por objeto:

**I.** Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;

**II.** Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;

**III.** Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

**IV.** Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y

**V.** Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**ARTÍCULO 2.-** Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

**I.** **Administración Pública**: a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del municipio de Tequisquiapan, Qro.,

**II.** **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Qro.;

**III.** **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;

IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Contraloría Municipal**: A la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro.,

VI. **Derecho Humano**: Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;

VII. **DIF Tequisquiapan**: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tequisquiapan, Qro.;

VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;

IX. **Ley General**: A la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes

X. **Municipio:** Al municipio de Tequisquiapan, Qro.;

XI. **Presidente**: Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;

XII. **Presidente Municipal:** Al Presidente municipal de Tequisquiapan, Qro.;

XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;

XV. **Secretaría Ejecutiva**: A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Tequisquiapan, Qro.; y

XVI. **Sistema Municipal de Protección**: Al Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tequisquiapan, Qro.

## TÍTULO SEGUNDO
## DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

### CAPITULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.